

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta-Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 68.

Secretaría.—Negociado 4.º

Las disposiciones dictadas por la Dirección general de Sanidad y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22 del actual, ván dirigidas á prevenir por medio de un severo acordonamiento y de una desinfección escrupulosa de equipajes y mercancías la temida contingencia de que la peste bubónica atravesase la frontera portuguesa. Pero como la incomunicación terrestre es, en los primeros momentos, prácticamente difícil, podría suceder que algún viajero procedente de Portugal burlase la vigilancia y llegara al territorio de esta provincia, no lejano del país epidemiado. En tal supuesto, he creído necesario, después de oír á la Junta provincial de Sanidad, dirigir á los Sres. Alcaldes de esta provincia la presente circular, con el fin de determinar las reglas precisas á que han de acomodarse su conducta en el actual estado sanitario.

En primer lugar es menester que ejerzan la más exquisita vigilancia sobre todo viajero ó inmigrante de quien con algún fundamento se sospeche que procede de Portugal, cuidando los Sres. Alcaldes, si tal sospecha se convirtiese en certidumbre, de dar cuenta inmediata del suceso á este Gobierno, á la vez que por su parte establezcan una severísima inspección en la persona y en los equipajes del recién llegado, aislando estos últimos hasta que una desinfección inteligente los haga estériles para la transmisión de la peste. Cuanto á la persona del viajero, será visitada por el Médico municipal durante diez días, y aislada en un recinto acomodado, siempre que no exhiba documentos que acrediten su salida de Portugal por una de las estaciones sanitarias establecidas por el Gobierno de S. M.

Si desgraciadamente ofreciera el viajero síntomas de enfermedad sospechosa, caso que solamente los Facultativos son llamados á establecer, es llegado entonces el momento de que penetrándose los Alcaldes y los Médicos de la transcendencia que tiene su conducta y de la responsabilidad también que contraen si se mostraren remisos en el cumplimiento de sus deberes, responsabilidad que me cuidaría de exigirles con presteza, establezcan rápidamente y sin consideraciones de ninguna especie un total aislamiento del enfermo en el sitio que las circunstancias aconsejen, una absoluta separación

con el viajero y los objetos de su uso, sean del género y condición que quiera. Tal separación desde luego no implica abandono ó privación de los cuidados y de la asistencia que tal enfermo necesite y que por razones de humanidad y de deber cristiano hay que prestarle: pero dentro de estos ineludibles deberes cabe también llevar á cabo aquel aislamiento, reclusivo con el enfermo un solo individuo que le asista, y cabe también la intervención directa y personal del Médico encargado de dirigir el tratamiento con la frecuencia, en la forma y modo que su conciencia profesional le señale. La suprema aspiración entonces de la Administración pública se contrae á sofocar la epidemia en su origen. Para ello, se hace preciso unir á las mayores severidades en punto á la separación del enfermo, que quedan señaladas, un cuidadoso plan de desinfección individual cerca de las pocas personas encargadas de la asistencia profesional y doméstica. Por interés propio, nacido de convicción científica, los Médicos cuidarán de establecer en sí mismos, con relación al sujeto epidemiado, aquellas prácticas de desinfección aceptadas por todos los centros y comisiones encargados del estudio de la peste en el Asia, prácticas que sobre ser de ellos bien conocidas, solo en muy contados casos han dejado de ser eficaces. Pero además se extienden sus deberes en este punto á imponer esas mismas prácticas de desinfección á los enferme-

ros, que muchas veces por ignorancia, por vanos alardes de serenidad y de valor ó por móviles de otra naturaleza desdeñan los consejos de la ciencia con peligro grave más que de su salud de la salud colectiva.

En este particular los Alcaldes se hallan en la obligación de prestar al Facultativo, cuyas opiniones y consejos tienen una autoridad indiscutible, cuantos auxilios reclame. Afortunadamente el coco-bacilo de Jersin es sensible como pocos agentes bacilares, ó quizá como ninguno, á medios muy vulgares y fáciles de desinfección. Lo que precisan estas prácticas, y bien lo saben todos los Facultativos, á quienes corresponde la elección de los antisépticos que deban ser empleados, no es tanto el empleo de éste ó el otro agente como el procedimiento de emplearle, que exige minuciosidad, perseverancia y firmeza. Quien siga estos preceptos tiene grandes probabilidades de escapar al contagio; por lo cual y por interés de la salud común, es preciso hacer obligatorios con el mayor rigor los procedimientos de desinfección á los enfermeros y en general á todo sujeto que haya estado en contacto con cosas ó personas contaminadas.

Del cumplimiento de estos preceptos depende la conservación de la salud pública y privada, si contra lo que puede esperarse la peste apareciera en algún pueblo de la provincia.

Severos son, sin duda alguna, y

# TERMINO MUNICIPAL DE ASTUDILLO.

Provincia de Palencia.

RELACION rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en este término municipal con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Palencia á Castrojeriz.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Angel Lanchares Cabezón.....	Tierra.	Astudillo.
2	Gregorio Arnáiz Castro.....	Idem.	Idem.
3	Juan Arnáiz Castro.....	Idem.	Idem.
4	Gregorio Arnáiz Castro.....	Idem.	Idem.
5	Ezequiel Arce Velasco.....	Idem.	Idem.
6	Santiago Vallejo Calvo.....	Idem.	Idem.
7	Sebastián Amo Vega.....	Idem.	Idem.
8	Ezequiel Arce Velasco.....	Idem.	Idem.
9	Felipe Palomo Castaño.....	Idem.	Idem.
10	Nemesio Casado Redondo.....	Idem.	Idem.
11	Lúcas Illera Fernández.....	Idem.	Idem.
12	D.ª Manuela Plaza Simón.....	Idem.	Idem.
13	D. Isaac Manrique Castrillo.....	Idem.	Idem.
14	Juan Sendino Bustillo.....	Idem.	Idem.
15	Aniceto Castaño Villazán.....	Idem.	Pesquera (Valladolid).
16	D.ª Francisca y Paula Izquierdo Manrique.....	Idem.	Astudillo.
17	D. Modesto Tapia Anaya.....	Idem.	Idem.
18	Pedro Anaya Delgado.....	Idem.	Idem.
19	Fernando Monedero Diezquijada.....	Idem.	Palencia.
20	Felipe Palomo Castaño.....	Idem.	Astudillo.
21	D.ª Petra Olalla Plaza.....	Idem.	Idem.
22	D. Simón Pérez Velasco.....	Idem.	Idem.
23	Fernando Monedero Diezquijada.....	Idem.	Palencia.
24	Victorino Bustillo Tapia.....	Idem.	Astudillo.
25	Aniceto Castaño Villazán.....	Idem.	Pesquera (Valladolid).
26	Santiago Sendino Pachón.....	Idem.	Astudillo.
27	Emiliano Martínez Sendino.....	Idem.	Idem.
28	Ulpiano Tamayo.....	Idem.	Amusco.
29	Macario Gallardo.....	Idem.	Valoria la Buena (Valladolid).
30	Genaro Pérez Santos.....	Idem.	Astudillo.
31	Agustín Ercilla Mazo.....	Idem.	Idem.
32	José Encinas González.....	Idem.	Idem.
33	Nicanor Diez Arrate.....	Idem.	Idem.
34	Honorato Orejón Delgado.....	Idem.	Idem.
35	Silvano Mazo Fernández.....	Idem.	Burgos.
36	Felipe Palomo Castaño.....	Idem.	Astudillo.
37	Isaac Manrique Castrillo.....	Idem.	Idem.
38	D.ª Felisa Villazán Pulgar.....	Idem.	Idem.
39	María Chico Villazán.....	Idem.	Idem.
40	Francisca y Paula Izquierdo Manrique.....	Idem.	Idem.
41	D. Antonio Castrillo Sedano.....	Idem.	Idem.
42	Francisco Manrique Anaya.....	Idem.	Idem.
43	D.ª Isabel Lanchares Ortega.....	Idem.	Idem.
44	D. Eduardo Zamora Aguado.....	Idem.	Idem.
45	Lúcio Loyola Santoyo.....	Idem.	Idem.
46	Gregorio Gútez Arnaez.....	Idem.	Idem.
47	Macario Gallardo.....	Idem.	Valoria la Buena (Valladolid).
48	D.ª Romana Piña Chico.....	Idem.	Astudillo.
49	D. Dionisio Martínez Estébanez.....	Idem.	Idem.
50	D.ª Micaela Castaño González.....	Idem.	Idem.
51	D. Ciriaco Anaya (su administrador Pedro Zamora).....	Idem.	Idem.
52	Eugenio Arce Delgado (herederos).....	Idem.	Idem.
53	Emilio Plaza Izquierdo.....	Idem.	Palencia.
54	D.ª Felisa Villazán Pulgar.....	Idem.	Astudillo.
55	D. Ramón Bustillo Tapia.....	Idem.	Idem.
56	Joaquín Aguado Nava.....	Idem.	Santoyo.
57	Miguel González Husillos.....	Idem.	Astudillo.
58	Isaac Manrique Castrillo.....	Idem.	Idem.
59	Mariano Paisán Tapia.....	Idem.	Idem.
60	D.ª María Chico Villazán.....	Idem.	Idem.
61	D. Macario Gallardo.....	Idem.	Valoria la Buena (Valladolid).
62	D.ª Felisa Villazán Pulgar.....	Idem.	Astudillo.
63	D. Agustín Olmedo Reinoso.....	Idem.	Idem.
64	Mariano Castaño Plaza.....	Idem.	Idem.
65	Desiderio Pardo Velasco.....	Idem.	Idem.
66	Nemesio Casado Redondo.....	Idem.	Idem.
67	Mariano Alvarez Santos.....	Idem.	Idem.
68	Juan Alvarez Olmedo.....	Idem.	Idem.
69	D.ª Francisca y Paula Izquierdo Manrique.....	Idem.	Idem.
70	D. Eusebio Alonso Villazán.....	Idem.	Idem.
71	Faustino Calvo García.....	Idem.	Idem.
72	Juan Sendino Bustillo.....	Idem.	Idem.

además enojosos y caros. Pero tal severidad nace de la índole especial de la peste, la más mortífera, hasta ahora, de las enfermedades epidémicas que han afligido al hombre; y además de esto, nace también de las condiciones de transmisibilidad propias de esta dolencia.

En ninguna de las enfermedades epidémicas es tan peligroso el hombre enfermo y los objetos de su uso que en la peste. Se halla la razón de esto en la naturaleza genuinamente contagiosa de la enfermedad, en que no es el aire como en la *grippe*, ni el agua como en la fiebre tifoidea y el cólera, el vehículo de transmisión, sino que ésta se produce por contacto, bien directo, bien mediato, de donde se deduce la necesidad de evitarle á todo trance.

La causa, pues, no obra universalmente, sino de un modo particular; por esto nunca la peste es epidémica, ni se difunde como azote geográfico por continentes enteros al modo de la *grippe* ó el cólera. En esto ofrece la peste una grandísima ventaja que neutraliza la condición mortífera que la distingue, haciendo de ella una enfermedad más grave para el individuo que para la sociedad; es decir, más nociva con relación al número de atacados que al de habitantes.

Así se comprende que países prósperos, inteligentes y ricos observen con relativa tranquilidad la llegada á Europa de la peste; y así se explica también los enormes estragos que produce en los pueblos asiáticos incultos y supersticiosos.

El problema, pues, se ofrece á nuestros ojos muy simplificado. La peste ataca á quienes desdennan los medios de prevenirla ó quienes tienen de la higiene individual menguadísimo concepto ó un desconocimiento lamentable. Juzgada en su aspecto epidémico, los estragos que produce se hallan supeditados al grado de adelanto del pueblo á quien invade ó al cumplimiento ó nó de los preceptos higiénicos contenidos en esta circular. Felizmente la que ha invadido al vecino reino presenta escasa fuerza expansiva, bien por efecto de cierta atenuación que sufren las enfermedades epidémicas en sus emigraciones á países higienizados, bien por las circunstancias estacionales en que ha explotado, impropias para su desarrollo, bien por las condiciones normales de higiene local, á las que se muestra la peste muy sensible.

De un modo ó de otro puede ase-

gurarse que hasta ahora la morbilidad de la peste y la mortalidad que produce no son alarmantes ni de ella habituales: por lo cual es lícito creer que si llegara, lo que parece improbable, á esta provincia, podría sofocársela fácilmente en el punto de su aparición, si previamente higienizados los pueblos y viviendas en los términos que el estado actual de cada uno exija, se sacrifica en su día el interés particular al bien común. A ello estoy firmemente resuelto, imponiendo, si es preciso, las prácticas de desinfección y aislamiento.

Entre tanto cuidese V. de remover y allanar los obstáculos que se ofrecen en ese pueblo á las reformas higiénicas, ahora urgentes, que los Facultativos señalen y propongan, como medio de preparar la campaña sanitaria para el caso que la peste nos visite.

Para el cumplimiento de estos propósitos cuento con una voluntad firme, que seguramente encontrará apoyo en la inteligente y noble cooperación de todos los Facultativos y especialmente de los titulares, á quienes incumbe la aplicación y el desenvolvimiento dentro de las localidades donde ejerzan, de los principios que informan esta circular.

Del celo y de la inteligencia de V. espero el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular, de la cual ha de dar V. cuenta á la Junta municipal de Sanidad para que acomode á ella su conducta.

Palencia 28 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
Juan Jesús de Orbe.

## CIRCULAR NÚM. 69.

### Obras públicas.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Astudillo para la construcción del trozo 4.º de la carretera de Palencia á Castrojeriz, y conforme lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de veinte días para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 26 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
Juan Jesús de Orbe.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
73	D. Estanislao Garnica Santos....	Tierra.	Astudillo.
74	Pedro Nava Bustillo.....	Idem.	León.
75	Antonio Castaño Olalla.....	Idem.	Astudillo.
76	Antonio Castrillo Sedano.....	Idem.	Idem.
77	Isaac Manrique Castrillo.....	Idem.	Idem.
78	Félix Bartolomé Pérez.....	Idem.	Cordovilla la Real.
79	Luis Ibáñez Guiguelmo.....	Idem.	Astudillo.
80	Dionisio Martínez Estébanez..	Idem.	Idem.
81	D.ª Catalina Plaza Simón.....	Idem.	Idem.
82	D. Benito Rodríguez Dueñas....	Viña.	Idem.
83	Capellanía de Pedrejón.....	Idem.	Idem.
84	D.ª Petra Sendino Martínez....	Tierra.	Idem.
85	D. Miguel Anaya Ortega.....	Viña.	Idem.
86	Maximiliano Castrillo (herede- ros).....	Idem.	Idem.
87	Guillermo Gómez Tapia.....	Idem.	Idem.
88	Maximiano Andrés Martínez...	Idem.	Idem.
89	Mariano Castaño Plaza.....	Idem.	Idem.
90	Félix Estébanez Miguel.....	Idem.	Idem.
91	D.ª Alodia Lubiano Piña.....	Tierra.	Idem.
92	D. Maximiano Andrés Martínez..	Viña.	Idem.
93	Eugenio Arce Delgado (herede- ros).....	Idem.	Idem.
94	Paulino Torres Revuelta.....	Galndalera.	Idem.
95	Santos Husillos Nava.....	Viña.	Idem.
96	Felipe Palomo Castaño.....	Idem.	Idem.
97	Eleuterio Santoyo Aguado.....	Tierra.	Idem.
98	Domingo Delgado Calvo.....	Viña.	Idem.
99	Mariano Amo Velasco.....	Idem.	Idem.
100	Ramón Bustillo Tapia.....	Idem.	Idem.
101	D.ª Juana Olmedo Duque.....	Idem.	Idem.
102	D. Eugenio Arce Gutiérrez.....	Idem.	Idem.
103	D.ª Juana Olmedo Duque.....	Idem.	Idem.
104	D. Guillermo Gómez Tapia.....	Idem.	Idem.
105	D.ª Felisa Villazán Pulgar.....	Idem.	Idem.
106	D. Juan García Sanmillán.....	Tierra.	Idem.
107	Francisco Dueñas Aguado.....	Idem.	Idem.
108	Estanislao Garnica Santos.....	Era.	Idem.
109	D.ª Felisa Villazán Pulgar.....	Tierra.	Idem.
110	D. Juan Ortega Guardia.....	Idem.	Palencia.
111	Vicente Alvarez Velasco.....	Era.	Astudillo.
112	Crisógono Manrique Villazán..	Tierra.	Torquemada.
113	Simón Pérez Velasco.....	Idem.	Astudillo.
114	Valentín Bustillo Santos.....	Bodega.	Idem.
115	Octaviano Santoyo Anaya.....	Tierra.	Idem.
116	Luis Duque Mazo.....	Idem.	Idem.
117	Eugenio Balbás.....	Idem.	Torquemada.
118	Octaviano Santoyo Anaya.....	Idem.	Astudillo.

Astudillo 21 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.—Hay un sello de la Alcaldía.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaría.—Sección de Política.

Visto el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por D. Manuel de la Calle Ortega contra el fallo de esa Comisión Provincial que lo declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal de Guardo: Resultando que se recurrió contra la capacidad legal de dicho señor fundándose en que desempeñaba interinamente el cargo de Médico titular: Resultando que el Ayuntamiento en 1.º Diciembre del 98 acordó siguiera el Sr. de la Calle Ortega desempeñando la citada titular de Medicina en el concepto de interino hasta que se proveyera la vacante por haber terminado su contrato: Resultando que el Sr. de la Calle Ortega justificó que su contrato con el Ayuntamiento había terminado desde el 19 de Noviembre de 1896: Resultando que la Comisión Provincial acordó declarar la incapacidad del Sr. Calle Ortega para ejercer el cargo de Concejal, fallo que motivó el presente recurso de alzada: Consi-

derando que las obligaciones entre los Ayuntamientos y los Médicos titulares se regulan por medio de un contrato, que solo puede anularse ó interpretarse en la forma y con los requisitos prevenidos en el reglamento de 14 de Junio de 1891, y de aquí el que no deban en manera alguna ser calificados como empleados ni dependientes asalariados de los Ayuntamientos: Considerando que terminado el compromiso que el Sr. Calle Ortega tenía con la Corporación, y renunciada por éste la titular, quedó desde aquel momento desligado de cuantas obligaciones le imponían los artículos 1.º al 4.º del predicho reglamento, y en tal concepto si continuó visitando á los pobres incluidos en el artículo 3.º fué debido á un acto de filantropía que no debe incapacitarle para el ejercicio de los cargos Concejales: Considerando que la cobranza de la cantidad propuesta para la plaza de Beneficencia no debe tener otro caracter que el del pago de las visitas que como Médico libre verifica á cualquiera de los vecinos del pueblo: Considerando

que tratándose del ejercicio de un derecho, no debe restringirse, sino que se está en el caso de ampliarlo, dando representación en el Ayuntamiento á las personas que por sus prestigios son una garantía de acierto y de buena administración, respetando de esta suerte la voluntad del Cuerpo electoral;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar el fallo de esa Comisión Provincial y declarar que D. Manuel de la Calle tiene capacidad legal para el desempeño de cargos Concejales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Pastor y otros

contra acuerdo de esa Comisión Provincial que acordó por mayoría la capacidad legal de D. Saturnino Sainz para ser Concejal del Ayuntamiento de Revenga: Considerando que no están suficientemente justificados los motivos en que el fallo apelado se funda y que son de apreciar las razones de incapacidad que se alegan en el voto particular;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar el acuerdo recurrido y estimar el recurso contra él promovido, declarando, en su consecuencia, incapacitado á D. Saturnino Sainz Sagredo para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Revenga.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, la cobranza de las contribuciones territorial, industrial, riqueza urbana, minas y carruajes de lujo del primer trimestre del actual ejercicio se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

#### Zona segunda.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	PUEBLOS.	Días señalados.
D. Antonino Aparicio..... Amancio Aparicio.....	Becerril de Campos.....	8 al 10 Septiembre
	Grijota.....	4 y 5.
	Manquillos.....	11.
	Paredes de Nava.....	12, 13, 14 y 15.
	Perales.....	11.
	Villaumbrales.....	6 y 7.

#### Zona tercera.

D. Julian Prieto..... Faustino Tejedor.....	Valoria del Alcor.....	4 y 5 Septiembre.
	Villatoquite.....	1.
	Abastas.....	31 de Agosto.
	Ampudia.....	5, 6 y 7 Septiembre
	Meneses.....	3 y 4.
	Villeras.....	3.
	Mazariegos.....	8.
	Mazuecos.....	1.
	Cardeñosa.....	30 de Agosto.
	Añoza.....	31.
	Revilla de Campos.....	6 y 7 Septiembre.
Autillo de Campos.....	8 y 9.	

#### Zona séptima.

D. Francisco Diezhandino. Ambrosio Diezhandino.. Angel Martínez.....	Alba de Cerrato.....	1.º de Septiembre
	Cevico de la Torre.....	11, 12 y 13.
	Baltanás.....	8, 9 y 10.
	Población de Cerrato.....	2.
	Vertabillo.....	3 y 4.
	Villaconancio.....	5.
	Valle de Cerrato.....	6 y 7.
	Castrillo de Onielo.....	15 y 16.
	Hornillos de Cerrato.....	1.
	Soto de Cerrato.....	2.
	Hontoria de Cerrato.....	3 y 4.
	Antigüedad.....	4 y 5.
	Torquemada.....	5, 6 y 7.
	Herrera de Valdecañas.....	7 y 8.
	Espinosa de Cerrato.....	2 y 3.
	Tabanera de Cerrato.....	6.
	Palenzuela.....	9 y 10.
Villodrigo.....	11.	
Villahán de Palenzuela.....	12 y 13.	
Cobos de Cerrato.....	1.	

Zona octava.

D. Perfecto Carrera..... Antonio Aguilar..... Pedro Mediavilla.....	Palacios del Alcor.....	2 de Septiembre.
	Villagimena.....	2.
	Amayuelas de Abajo.....	1.
	Piña de Campos.....	3 y 4.
	Villamediana.....	30 y 31 de Agosto.
	Valdeolillos.....	1 de Septiembre.
	Valdespina.....	3.

Zona novena.

D. Heriberto Andrés Parra	Cordovilla la Real.....	4 y 5 Septiembre.
	Villalaco.....	6 y 7.
	Astudillo.....	8, 9 y 10.
	Boadilla del Camino.....	31 Agto. y 1 Spbre.
	Itero de la Vega.....	11 y 12 Septiembre
Santoyo.....	2 y 3.	

Zona undécima.

D. Francisco Vallejo.....	Arenillas de San Pelayo..	2 de Septiembre.
	La Puebla de Valdavia...	1.
	Vega de Doña Olimpa....	3.
	Castrillo de Villavega....	3 y 4.
	Villamoronta.....	1.
La Serna.....	2.	

Zona duodécima.

D. Manuel Rebollo.....	San Cristóbal de Boedo...	2 de Septiembre.
	Calahorra de Boedo.....	1.
	Herrera de Pisuerga.....	5, 6 y 7.
	Olea.....	3.
	Collazos de Boedo.....	8.
	Olmos de Pisuerga.....	31 de Agosto.
Dehesa de Romanos.....	4 de Septiembre.	

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes interesados.

Palencia 26 de Agosto de 1899.—El Tesorero de Hacienda interino, Juan B. Rabanillo.

COMISARÍA DE GUERRA DE VIGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo.

Hace saber: Que el día 10 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 20 de Agosto de 1899.—Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Carbón de cok.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Luis Rubio García, Juez municipal de esta villa y encargado de la jurisdicción ordinaria del partido por uso de licencia del propietario.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día veintidos de Septiembre próximo tendrá lugar la tercera subasta sin sujeción á tipo y simultánea en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de San Martín de los Herreros de la finca siguiente:

Una casa sita en el casco del pueblo de Ruesga, calle del Puente, número treinta y dos, consta solo de vivienda; mide cinco metros de larga por tres de ancha; linda de frente entrando y derecha calle del Puente, por izquierda y espalda casa de Fernando Simal; valorada en doscientas pesetas.

Dicha finca es de la propiedad de Juana Antón Mediavilla, vecina de Ruesga, y la fué embargada en causa que se la siguió por el delito de tentativa de robo.

Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose que se hallan sin suplir los títulos de propiedad de la misma, siendo de cuenta del rematante la habilitación de los mismos, así como los gastos de escritura, sin perjuicio del reintegro en su caso.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis Rubio García.—Por su orden, Eugenio Ibáñez.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Primera decena del mes de Septiembre de 1899.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Francisco Armero Martín.....	Mazuecos.	Rústica.	Propios.	10906 y otros	Mazuecos.	3	Agosto.	1897	9	Septiembre.	1899	2301	*	27	61
Lorenzo García Bravo.....	Madrid.	"	"	35336	Valle de Cerrato.	3	Julio.	"	10	"	"	1480	*	27	62
Estanislao Cabeza Pérez.....	Becerril de Campos.	"	Estado.	16812 y otros	Becerril de Campos.	2	Abril.	1898	9	"	"	68	85	28	3

Segunda decena.

Ayuntamiento de Pino del Río..... | Rústica. | Propios. | Pino del Río. | 2 | 10 | Octubre. | 1896 | 15 | Septiembre. | 1899 | 434 | 28 | 42

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad posible al presente anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 26 de Agosto de 1899.—El Interventor de Hacienda, F. Ferrera.